

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintidós (22) de julio del año (2021).

SECRETARIA: Pasa al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintitrés (23) de julio del año (2021).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: OSVALDO RODRIGUEZ GUTIERREZ

Demandado: SINTRADRUMOND

Decisión: SE LIQUIDA EL CREDITO Y SE FIJAN COSTAS

Radicado: 20.001.31.05.002.2018.00210.00

AUTO

1.- El apoderado del ejecutante, presentó liquidación del crédito que no fue objetada por la ejecutada por un monto total de \$ 30.776.039, incluida la indexación del auxilio funerario, los intereses moratorios y los intereses legales, sin embargo, revisado el expediente, se tiene que los intereses legales y moratorios no se encuentran contenidos en el título ejecutivo, además, no fueron librados en el mandamiento de pago, razón por la cual no pueden ser plasmados en la liquidación del crédito, toda vez que dicha liquidación debe estar en consonancia con el mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, no se aprobará la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante, en consecuencia, en virtud del numeral 3° del art. 446 del CGP, se modificará por el Juzgado, así:

Auxilio solidario: 12.500.000, el cual deberá ser indexado con la siguiente formula:

$VR = VH \times (IPC \text{ actual} / IPC \text{ inicial})$

VR: corresponde al valor a reintegrar.

VH: monto cuya devolución se ordenó inicialmente.

IPC: Índice de Precios al Consumidor.

IPC inicial: 77,98 noviembre de 2012.

IPC actual: 105,48 julio de 2021.

VH: 12.500.000 (monto cuya devolución se ordenó inicialmente).

VR: monto que se ordenó reintegrar con la respectiva indexación.

$VR = 12.500.000 \times (105,48 / 77,98)$

TOTAL AUXILIO SOLIDARIO INDEXADO: \$16.908.181

VALORES PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO:

1. AUXILIO SOLIDARIO INDEXADO = \$16.908.181
2. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$937.500

Total Liquidación del Crédito hasta el 23 de julio de 2021:
\$17.845.681

2.- REQUERIMIENTO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CHIRIGUANA CESAR.

A folio 82, el apoderado de la ejecutada presento memorial informando que, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná, mediante auto del 20 de abril de 2016, ordeno el embargo del auxilio sindical en el proceso con radicado N° 2015-00016-00, por lo expuesto anteriormente, se requerirá al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná, para que envíe el expediente anteriormente mencionado, en aras de efectuar un mejor proveer.

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Modifíquese de oficio la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por valor de \$17.845.681, conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: Fijese las agencias en derecho del proceso ejecutivo, calculadas en la suma de \$713.827, correspondiente al 4% de las condenas que se ejecutaron, a favor de OSVALDO RODRIGUEZ GUTIERREZ y en contra de SINTRADRUMOND.

TERCERO: Se requiere al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná para que envíe el expediente con Radicado N° 2015-00016-00, donde el demandante es ARGEMIRARO ROJAS MARTINEZ y el demandado OSVALDO RODRIGUEZ GUTIERREZ, conforme a la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 27 de julio de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 40
El secretario Eliana Escobar



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintitrés (23) de julio del año 2021.

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda fue contestada en debida forma por la doctora ANDRE CAROLINA NAVARRO SERNA, en calidad de curador ad litem de la demandada INVERSIONES HERNANDEZ DAZA SAS. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Veintiséis (26) de julio del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ADRIANA LIZETH NORIEGA NOGUERA
Demandado: INVERSIONES HERNANDEZ DAZA SAS
Decisión: ADMITE CONTESTACION - FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00259.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 721 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por la doctora ANDREA CAROLINA NAVARRO SERNA, en calidad de curador ad litem de INVERSIONES HERNANDEZ DAZA SAS.
2. Por secretaria realícese la anotación en el registro único de emplazados.
3. Se fija el día 04 de agosto de 2021 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 27 de julio de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 40
El secretario <i>Eliana Escobar</i>



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintitrés (23) de julio del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda fue contestada en debida forma por SU ALIADO TEMPORAL SA y ARL SURAMERICANA SAS, respecto a AGROINDUSTRIAS LCM SAS, certifica la empresa de mensajería ALFA, que con fecha 29-01-2021, le fue enviado en forma electrónica correo que fue recibido en forma exitosa y leído el mensaje ese mismo día; así mismo la parte demandante envió al correo electrónico de AGROINDUSTRIAS LCM SAS, notificación adjuntando la demanda y sus anexos, pero no hubo acuse de recibido, constancia de estas actuaciones reposan en el expediente; revisados los archivos de los documentos recibidos en esta secretaria no se observa pronunciamiento alguno por parte de AGROINDUSTRIAS LCM SAS. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Veintiséis (26) de julio del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JOSEFA MARIA POLO CARRANZA
Demandado: AGROINDUSTRIAS LCM SAS
Decisión: ADMITE CONTESTACION - FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00050.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 721 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por SU ALIADO TEMPORAL SAS, téngase a los doctores CHARLES CHAPMAN LOPEZ y MARCELA HENRIQUEZ BLANCO como sus apoderados conforme memorial poder anexos en la contestación de la demanda.
2. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 721 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por ARL SURAMERICANA SAS, téngase a la doctora JENNIFER BOLIVAR PEDROZA como su apodera conforme a poder otorgado a favor de V.T. SERVICIOS LEGALES SAS, anexos en la contestación de la demanda.

- 3. Respecto a la demandada AGROINDUSTRIAS LCM SAS, se establece que esta fue legalmente notificada el día 29-01-2021, según certifica la empresa de mensajería ALFA, en atención a lo dispuesto por el decreto presidencial 806 de junio de 2020, el término de traslado para contestar la demanda, empezó a correr a partir del día 03-02-2021 y su término para contestar venció el 16-02-2021, sin embargo, la demandada guardo silencio; por lo expuesto, se da por no contestada la demanda en relación con AGROINDUSTRIAS LCM SAS.
- 4. Por secretaria oficiase a AGROINDUSTRIAS LCM SAS, a fin que designe apoderado que lo represente en la presente Litis.
- 5. Se fija el día 04 de agosto de 2021 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 27 de julio de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 40
El secretario <i>Eliana Escobar</i>